



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00153-00. SUCESION JORGE JAIME HERRERA MORENO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para resolver. Sírvese proveer.
Cali, 1 de junio de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1074

Cali, primero (01) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-2021-00153-00- **Sucesión**

Dentro del presente proceso sucesión de causante Jorge Jaime Herrera Moreno, se allega poder por parte de la cesionaria Martha Tulia Franco Leyton y notificación enviada al asignatario Warner Jaime Herrera Franco.

La heredera Edna Magnolia Herrera Franco, vendió sus derechos herenciales a título singular a la señora Martha Tulia Franco Leyton mediante E.P. 834 del 1 de marzo de 2022.

En proveído 868 del 4 de mayo de 2022 se ordenó a la parte demandante allegar la notificación del herederos Warner Jaime Herrera Franco.

En cuanto a la petición de reconocimiento de la señora Martha Tulia Franco Leyton como cesionaria de los derechos herenciales a título singular de la asignataria Edna Magnolia Herrera Franco; como quiera que el negocio jurídico se elevó a escritura pública, tal como lo exige el inciso 2º del artículo 1857 del Código Civil en concordancia con el artículo 1967 y el inciso 3º del artículo 1968 ibídem, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 491 del C. G. del P. procederá a reconocerla como tal.

Ahora bien, frente a la notificación al heredero Warner Jaime Herrera Franco, encuentra esta oficina judicial que no se allega la comunicación dirigida al antes



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00153-00. SUCESION JORGE JAIME HERRERA MORENO

mencionado, donde se pruebe que la misma cumple con los presupuestos que trata el artículo 291 del C.G.P., y pese a lo que indica la parte interesada que el asignatario tiene conocimiento del mismo, debe esta oficina judicial garantizar que se le garantice el debido proceso, salvaguardando que la notificación que trata el canon señalado cumpla conforme lo estipula la ley.

Es por ello, que se requerirá a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación remitida al señor Warner Jaime Herrera Franco para verificar que la misma fue remitida con los requisitos de ley y así proceder conforme lo dispone el artículo 292 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER como cesionaria a la señora **Martha Tulia Franco Leyton** de los derechos a herenciales a título singular de lo que le pueda corresponder a la señora Edna Magnolia Herrera Franco sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-49785 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, dentro de la sucesión intestada del causante Jorge Jaime Herrera Moreno, en los términos de la Escritura Pública No. 834 del 01 de marzo de 2022 otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P. remitida al señor Warner Jaime Herrera Franco, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf4bbfd566e634057bc5dbfd7de0d83a037d615bf122ed5b7ae1675b0f4c068**
Documento generado en 01/06/2022 07:47:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**